Constancia Secretarial

Señor Juez, informo que la solicitud de desistimiento de la demanda fue enviada desde el mismo correo electrónico a través del cual se hizo su respectiva radicación, esto es, fue remitida desde gabriel.machado@lexicom.co.

Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

DIANA CRISTINA ZULUAGA HERNÁNDEZ
Oficial Mayor

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis de junio de dos mil veintidós

Radicado	05001310301920**22001320**0
Asunto	Terminación del proceso (Arts. 314 CGP).

Como quiera que se satisfacen los presupuestos consagrados en el Art. 314 del C.G.P., y en vista de que el apoderado judicial cuenta con la facultad expresa para desistir, se accede a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda (fl. 5 Archivo 2 y Archivo 08 C.1).

Se advierte que no hay lugar a levantar medidas cautelares, debido a que ellas no fueron decretadas; y tampoco hay lugar a condenar en costas, por cuanto no se causaron. Así mismo, se advierte que no hay lugar a desglose o entrega de documentos, toda vez que la solicitud fue radicada de forma virtual.

Finalmente, se advertirá que pese a la terminación del proceso, el contrato de arrendamiento financiero leasing **Nro. 230762** continúa vigente, según lo indicado en el escrito de desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

Primero. De conformidad con el contenido del artículo 314 del C.G.P., se **declara la terminación** del presente procedimiento verbal promovido a instancia de **Bancolombia S.A., en contra de Wheels Rent A Car S.A.S**., según las razones consignadas en esta providencia.

Segundo. no hay lugar a levantar medidas cautelares, debido a que ellas no fueron decretadas; y tampoco hay lugar a condenar en costas, por cuanto no se causaron. No habrá lugar a desglose o entrega de documentos, ya que la solicitud fue radicada de forma virtual.

Tercero. se advierte que pese a la terminación del proceso, el contrato de arrendamiento financiero leasing **Nro. 230762** continúa vigente.

Cuarto. Archívense las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8cc3ad3976761c81e3e8d95f066d3265febe968c07100d0c697e8dfb4b131e0**
Documento generado en 06/06/2022 03:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica